



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA ANETE ISAMARY PACHECO VALLEJO, NO. 219-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **ANETE ISAMARY PACHECO VALLEJO**, mayor de edad, profesión Lic. Mercadotecnia, hondureña, con tarjeta de Identidad No.0801-1992-20637, con dirección particular en Residencial Plaza, calle 13 casa #7, correo anete_p@yahoo.com, con RTN No. 0801-1992-206372, quien actúa en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA ANETTE ISAMARY PACHECO VALLEJO, NO. 219-2020.**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No.532/21-05-2020** de fecha 21 de mayo del 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.6038-GAYF de fecha 20 de mayo del 2020, en relación a la contratación de servicios técnicos y profesionales a término de la señora **ANETTE ISAMARY PACHECO VALLEJO** con identidad número 0801-1992-20637, en el marco del plan de trabajo de digitalización de documentos, por un periodo del 25 de mayo al 25 de agosto del 2020, para lo cual deberán realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR
1-ordenamiento de la información por proceso, año y mes de los expedientes de adquisiciones.
2-foliado de la información de los expedientes ordenados.
3-archivar información en los expedientes y documentos en cajas debidamente rotuladas con su contenido.
4-cuantificación total de las hojas a digitalizar de los expedientes y documentos foliados.
5-presentación de reportes mensuales de servicios realizados.



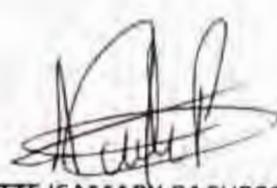
6-otras actividades que le sean asignadas relacionadas con los servicios contratados.

En base a esta resolución se Autoriza la suscripción de contrato por Servicios Técnicos Profesionales a término con la señora ANETTE ISAMARY PACHECO VALLEJO con identidad número 0801-1992-20637 con el fin de que preste sus servicios profesionales, en marco del plan de trabajo de digitalización de documentos. Contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término. **SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONSULTOR" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades ante la Subgerente Nacional de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales, en lenguaje universal aceptable, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior la Subgerencia Nacional de Ingeniería y mantenimiento, firme convenio de confiabilidad con "EL CONSULTOR". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", estará bajo la supervisión la Subgerente Nacional de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL 2020 AL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL 2020**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que "EL CONSULTOR" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR" es un consultor temporal a tiempo

competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Consultor o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Consultor **ANETE ISAMARY PACHECO VALLEJO**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS



ANETTE ISAMARY PACHECO VALLEJO
"EL CONSULTOR"

8/ julio 2020

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera,
Gerencia de Tecnología e Información,
Depto. de Presupuesto,
Auditoría interna/
K.A